



CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

INSTRUCCIÓN: Expediente 287/2020

ÓRGANO DEL QUE EMANA: Dirección General de Recursos Humanos.

FECHA: 9/09/2020

ASUNTO: Personal temporal que tiene reconocido por sentencia firme la retribución del grado de carrera o desarrollo profesional, o que ha presentado solicitud en tal sentido y se encuentra pendiente de resolución firme, en relación a los nuevos decretos reguladores de la carrera y desarrollo profesional de personal dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

DESTINATARIOS: Órganos de gestión del personal de los departamentos de salud y centros dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Personal temporal gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Abogacía de la Generalitat.

Con fecha 31 de julio de 2020 han sido publicados en el DOGV los Decretos del Consell 81, 82 y 83 de 2020, que regulan la carrera o el desarrollo profesional del personal dependiente de esta Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y que entran en vigor el próximo 15 de septiembre.

Hasta ese momento, las disposiciones administrativas vigentes han impedido la estimación en vía administrativa de solicitudes o recursos en los que el personal temporal demandaba el pago del complemento retributivo inherente al grado de carrera que según la evaluación de sus servicios prestados le hubiera correspondido.

Con el objeto de evitar la presentación de nuevas solicitudes de reconocimiento relativas a personal temporal que ya lo hubiera instado, cuando resultan innecesarias, y que de acuerdo con la regulación que será vigente a partir del 15 de septiembre serían estimatorias total o parcialmente, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera: Aunque resulte obvio, cuando la solicitud haya sido objeto de procedimiento judicial en el cual se haya dictado **sentencia firme reconociendo el derecho**, la persona interesada no necesita presentar ninguna otra solicitud a partir de la entrada en vigor de la nueva norma para obtener ese mismo efecto, sin perjuicio de las solicitudes de evaluación para la progresión que le puedan corresponder en adelante de acuerdo con la norma.

Segunda: Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de los nuevos decretos que no cuentan con resolución que haya causado firmeza, por estar **pendientes** de resolución expresa en vía administrativa (de la solicitud o del recurso de reposición) o de sentencia firme en el procedimiento judicial:



1.- Cuando la persona contara al menos con cinco años de servicios prestados en el ámbito de evaluación correspondiente cuando presentó la solicitud, no es necesario presentar ninguna otra solicitud a partir del 15 de septiembre al efecto del reconocimiento del derecho a percibir la retribución del complemento del grado que le corresponda con efectos desde aquella solicitud. Para determinar si se cumple el requisito de haber completado los cinco años de servicios prestados, se aplicarán las normas relativas al ámbito de evaluación recogidas en los anteriores decretos y el criterio de la jurisprudencia consolidada sobre la materia, es decir:

a) Los servicios prestados en distintas categorías que, según el decreto correspondiente, fueran computables a estos efectos, se acumularán. Así, en el ámbito del Decreto 66/2006, serán acumulables los servicios prestados en distintas categorías de la misma profesión sanitaria, mientras que si se aplican los Decretos 85 y 173/2007 (desarrollo y carrera de salud pública), serán acumulables los servicios prestados en distintas categorías del mismo grupo de clasificación, y además, como excepción, para administrativo y para auxiliar administrativo, también serán acumulables los servicios prestados en ambas categorías, indistintamente.

b) A estos efectos, las interrupciones entre estos periodos de servicios prestados no se tendrán en cuenta, por lo que se acumularán los servicios prestados computables aunque existan interrupciones entre distintos periodos.

2.- Las solicitudes o recursos pendientes que cumplan estos requisitos se resolverán expresamente en sentido estimatorio partir del 15 de septiembre de 2020, con efectos desde la fecha de solicitud inicial en vía administrativa. En los mismos supuestos y con el mismo efecto, si se encuentran pendientes de que recaiga sentencia, se dictará también resolución expresa estimatoria que se notificará al interesado, a la Abogacía de la Generalitat y al Juzgado correspondiente. En el mismo caso, si llegada la fecha de la vista no se hubiera dictado la citada nueva resolución expresa, se producirá el allanamiento de la Administración en el proceso judicial.

La directora general de Recursos Humanos

Firmado por Carmen López Delgado el
11/09/2020 08:55:55

